

## RESOLUCIÓN No. 01279

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER026299 del 23 de febrero de 2012, la Alcaldesa Local de Engativá **LEONOR GUTIBONZA VALDERRAMA**, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en la transversal 77 entre calle 80 y diagonal 81 G Bis, de la Localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la transversal 77 entre calle 80 y diagonal 81 G Bis, de la Localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital, a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ**, identificada con Nit 899.999-061-9, a través de su representante legal **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS887 del 2 mayo de 2012, en virtud del cual se establece:

### RESOLUCIÓN No. 01279

Se considera técnicamente viable: “1 Tala de LIMÓN, 19 Traslado de holly liso, 4 Tala de CIPRES, 1 Conservar de FALSO PIMIENTO, 2 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAJETO, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de Pino Montezuma, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 3 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de SCHEFFLERA, 2 Conservar de CEREZO, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 6 Tala de holly liso, 1 Tala de CARISECO, 1 Conservar de SANGREGADO, 8 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO,”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquidó de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 57.85 Ivps individuos vegetales plantados, para lo cual debe **CONSIGNAR**, el valor de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.354.704) M/Cte.** equivalente a un total de **57.85 IVP** y **25.33 SMMLV**, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C-17-017**. Por último y teniendo en cuenta la Resolución No. 2173 de 2003, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 90.700)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

## RESOLUCIÓN No. 01279

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "**f. Alcaldías Locales.** *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades. Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

### RESOLUCIÓN No. 01279

Que no obstante lo anterior el precitado artículo señala en el literal g. con relación a las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura: (...) *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el acuerdo Distrital 327 de 2008 previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su*

### RESOLUCIÓN No. **01279**

*movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado no deberá solicitar ante esta entidad Ambiental Salvoconducto de movilización toda vez que la tala no genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución DAMA 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto Técnico **2012GTS887 del 2 de mayo de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”** , todo lo cual

Página 5 de 18

### RESOLUCIÓN No. 01279

aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que se encuentra Interfiriendo con las "Obras de diagnóstico, rehabilitación, mantenimiento y/o reparación de los espacios públicos, andenes, sardineles, alamedas y vías peatonales" emplazados en la Transversal 77 entre calle 80 y diagonal 81 G Bis del barrio La Palestina, en la Localidad de Engativá.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01279

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de **LIMÓN**, cuatro (4) tala de **CIPRES**, una (1) tala de **ACACIA NEGRA**, una (1) tala de **CAJETO**, una (1) tala de **PINO MONTEZUMA**, una (1) tala de **CAUCHO COMUN**, una (1) tala de **SCHEFFLERA**, dos (2) tala de **ALCAPARRO DOBLE**, una (1) tala de **CAUCHO SABANERO**, seis (6) tala de **HOLLY LISO**, una (1) tala de **CARISECO**, ocho (8) tala de **SAUCO**, una (1) tala de **CEREZO**, emplazados en espacio público de la transversal 77 entre calle 80 y diagonal 81 G Bis, localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o de quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) conservar de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) conservar de **GUAYACAN DE MANIZALES**, tres (3) conservar de **CAUCHO SABANERO**, dos (2) conservar de **CEREZO**, un (1) conservar de **SANGREGADO**, individuos arbóreos emplazados en espacio público de la transversal 77 entre calle 80 y diagonal 81 G Bis, localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o de quien haga sus veces, el **TRASLADO** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: diecinueve (19) Traslado de **HOLLY LISO**, un (1) Traslado de **EUGENIA**, individuos arbóreos emplazados en espacio público de la transversal 77 entre calle 80 y diagonal 81 G Bis, localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



### RESOLUCIÓN No. 01279

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
0	prunus serotina	27	9	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
1	Coroneaster pannosa	11	5	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS (INCLINADO Y CON AFECTACION MECANICA).	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
2	GUAYACAN DE MANIZALES	23	9	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
3	CARISECO	10	4	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS Y SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS.	Tala
4	ACACIA NEGRA	14	5	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y ES SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
5	holly liso	13	5	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
6	holly liso	13	5	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
7	SANGREGADO	36	14	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
8	holly liso	11	5	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
9	CIPRES	37	12	0	X			Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01279**

							DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y ES SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	
10	CIPRES	70	15	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y ES SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
11	CIPRES	8	2	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. PRESENTA UN VALOR ESTETICO INACEPTABLE Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS.	Tala
12	holly liso	11	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
13	ALCAPARRO DOBLE	16	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
14	holly liso	13	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
15	FALSO PIMIENTO	33	7	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
	holly liso					Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 01279**

16		9	5	0	X		VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	
18	holly liso	10	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
19	ALCAPARRO DOBLE	7	3	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
20	CAUCHO SABANERO	53	14	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
21	holly liso	7	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
22	holly liso	11	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
23	CAUCHO SABANERO	19	9	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS (NECROTICO).	Tala
24	holly liso	9	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA	Traslado





## RESOLUCIÓN No. 01279

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	
25	SAUCO	20	8	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
26	GUAYACAN DE MANIZALES	21	8	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
27	holly liso	14	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS (AFECTACIONES MECANICAS SEVERAS).	Tala
28	SAUCO	31	6	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
29	SAUCO	39	7	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
30	holly liso	13	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
31	holly liso	12	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01279**

32	CAUCHO SABANERO	61	15	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
33	holly liso	13	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
34	holly liso	13	2	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
35	CAJETO	15	11	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
36	holly liso	14	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
37	holly liso	8	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS (MARCADA INCLINACION Y PESIMA FORMA).	Tala
38	CEREZO	29	14	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
39	holly liso	13	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y	Traslado





## RESOLUCIÓN No. 01279

							PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	
40	holly liso	9	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
41	SAUCO	35	7	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS.	Tala
42	SAUCO	31	7	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS (NECROSIS LOCALIZADA).	Tala
43	SAUCO	26	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS (NECROSIS LOCALIZADA).	Tala
44	holly liso	9	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
45	holly liso	11	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado
46	CAUCHO SABANERO	21	9	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
47	holly liso	11	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01279

							VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	
48	holly liso	7	3	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS (AFECTACIONES MECANICAS SEVERAS).	Tala
49	holly liso	16	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS (MARCADA INCLINACION Y PESIMA FORMA).	Tala
50	CEREZO	50	17	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE HACEN DELICADO SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
51	LIMÓN	6	3	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE QUE NO ES APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
52	SCHEFFLERA	9	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE QUE NO ES APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
53	Pino Montezuma	37	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA	Tala





## RESOLUCIÓN No. 01279

						Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS.		
54	CIPRES	24	4	0	X	Anden	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS.	Tala
55	CAUCHO COMUN	35	6	0	X	Anden	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS.	Tala
56	SAUCO	24	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS (NECROSIS LOCALIZADA).	Tala
57	SAUCO	32	5	0	X	Anden	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS (NECROSIS LOCALIZADA).	Tala
58	EUGENIA	5	1	0	X	Anden	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y PERTENECE A UNA ESPECIE TOLERANTE AL TRASPLANTE.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.**- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **57.85 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de

**RESOLUCIÓN No. 01279**

**CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.354.704) M/Cte**, equivalentes a un total de **57.85 IVP** y **25.33 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1010**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$90.700) M/Cte.**, de conformidad al concepto técnico 2012GT887 del 2 de mayo de 2012, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1010**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o quien haga sus veces, deberá compensar las áreas verdes que endurezca con la realización de la obra pública a llevarse a cabo y objeto de la presente autorización, con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

### RESOLUCIÓN No. 01279

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 71 No 73 A -44, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01279**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1010*

**Elaboró:**

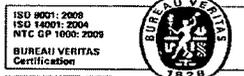
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA	28/09/2012
		C.S.J		EJECUCION:	

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA	19/10/2012
			O 197 DE	EJECUCION:	
			2012		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA	17/10/2012
		C.S.J		EJECUCION:	

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	4/10/2012
				EJECUCION:	



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2012 ( ) días del mes o del año (20 ), se notifica personalmente e contenido de RESOL 71279 009/12 al señor (a) FREDY A. ORTIZ H. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80512697 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Fredy Ortiz  
Dirección: CIR 73A 114  
Teléfono (s): 2916670

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 DIC 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D. C.,

Señores  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría de Ambiente  
Ciudad

Asunto: Autorización para notificación personal

Respetados señores:

**CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.098 de Bucaramanga, actuando en calidad de Alcalde Local de Engativá según Decreto Distrital de Nombramiento No. 361 de 2012 y Acta de Posesión No. 188 del 31 de julio próximo pasado, por medio de la presente autorizo al señor **FREDY ARMANDO ORTIZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.512.697 de Bogotá, para que se notifique de manera personal del contenido de los siguientes actos administrativos:

1. Auto No. 1549 de 2012
2. Resolución No. 1279 de 2012
3. Resolución No. 1280 de 2012

La presente autorización la otorgo en los términos del artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Cordialmente,

**CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**  
Alcalde Local de Engativá

Proyectó: Diego Fernando Ovalle Ibáñez. Asesor Despacho FDLE.

**BOGOTÁ**  
HUMANANA